



**INFORME SOBRE COLOMBIA**  
**DDHH, DIH, DERECHOS TERRITORIALES Y DERECHO A LA CONSULTA**  
**PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS <sup>1</sup>**

Examen Periódico Universal. Tercera Sesión  
Consejo de Derechos Humanos Naciones Unidas  
Abril- Mayo de 2018

Enviado por: **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA<sup>2</sup>**  
**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA<sup>3</sup> CONSEJO**  
**REGIONAL INDÍGENA DEL TOLIMA<sup>4</sup>**

Contactos:

**1- ONIC**

Luis Fernando Arias, representante legal Email: [onic@onic.org](mailto:onic@onic.org).

Felipe Rangel – Consejería de Territorio, Recursos Naturales y Biodiversidad – Email: [territorio@onic.org.co](mailto:territorio@onic.org.co).

Aida Marina Quilcué Vivas - Consejería de Derechos de Los Pueblos Indígenas, DDHH. DIH y Paz. Email: [derechoshumanos@onic.org](mailto:derechoshumanos@onic.org).

**2- CRIT**

Yanet del Pilar Suarez- Representante Legal.

Carlos Gilberto Gualtero Ramirez. – Coordinador de Derechos Humanos.

[pijaodeoro@hotmail.com](mailto:pijaodeoro@hotmail.com)

---

<sup>1</sup>El presente informe fue elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones recibidas por Colombia, de las cuales 9 se referían específicamente a pueblos indígenas: 116.28, 116.105 (Perú); 116.85 (Noruega); 116.106 (República de Corea); 116.107 (Senegal); 116.109 (Egipto); 116.110 (Italia); 116.111 (Nueva Zelandia); 116.119 (México).

<sup>2</sup>La Organización Nacional indígena de Colombia nace en 1982, y está conformada por 47 organizaciones filiales. La ONIC como proyecto político de carácter nacional, constituye la primera apuesta concertada y propia de los pueblos indígenas de Colombia, para la defensa y protección de sus derechos especiales, colectivos, culturales y territoriales, desde la unidad de acción organizativa y programática. La ONIC, se constituye por mandato desde 2007 como Autoridad Nacional de Gobierno Indígena.

<sup>3</sup>La Organización Nacional indígena de Colombia nace en 1982, y está conformada por 47 organizaciones filiales. La ONIC como proyecto político de carácter nacional, constituye la primera apuesta concertada y propia de los pueblos indígenas de Colombia, para la defensa y protección de sus derechos especiales, colectivos, culturales y territoriales, desde la unidad de acción organizativa y programática. La ONIC, se constituye por mandato desde 2007 como Autoridad Nacional de Gobierno Indígena.

<sup>4</sup> El Consejo Regional Indígena del Tolima CRIT nace en 1975 y organiza a 121 comunidades indígenas de este departamento del Tolima.

## A. Introducción.

En Colombia existen 102 pueblos indígenas, de los cuales, el 62,7% se encuentra en riesgo<sup>5</sup> de extinción física y cultural<sup>6</sup> por causa de conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados.

### I. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PAZ<sup>7</sup>.

1. Desde el inicio del diálogo entre las FARC–EP y el gobierno nacional en el año 2012 los Pueblos Indígenas de Colombia solicitaron la participación directa, como medida para garantizar el respeto a los derechos de los Pueblos y comunidades Indígenas de Colombia. Debido a la negativa de las partes, en marzo de 2016 se conformó la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, integrada por la ONIC y el Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano CONPA<sup>8</sup>- Gobierno Mayor<sup>9</sup>. Esta exigencia coincidía con las recomendaciones del EPU 2013 donde Irlanda instó a la inclusión de mujeres e indígenas en las conversaciones de paz que se adelantaban<sup>10</sup>, sin embargo fue solamente hasta pocos días antes de la firma del primer Acuerdo entre gobierno y FARC-EP el 24 de Agosto de 2016 en La Habana, que el Gobierno Colombiano aceptó la participación de una delegación de Pueblos Indígenas y afrosdescendientes, acordándose la inclusión del Capítulo Étnico en el punto 6.2<sup>11</sup> con una serie de considerandos, principios, salvaguardas y garantías para incorporar la perspectiva étnica y cultural para la interpretación e implementación del **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera** (en adelante **AF**).

---

<sup>5</sup> El Espectador. 20 de marzo de 2013. 65 pueblos indígenas corren peligro de desaparecer': ONIC. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-411328-65-pueblos-indigenas-corren-peligro-de-desaparecer-onic>.

<sup>6</sup> Entre ellos, la Corte Constitucional (Auto 004 de 2009) identificó 35 pueblos en riesgo y profirió una serie de órdenes, las cuales no han sido efectivamente implementadas.

<sup>7</sup> **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera** suscrito entre el Gobierno Nacional – Fuerzas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo.

<sup>8</sup> CONPA- Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano

<sup>9</sup> Autoridades tradicionales – Gobierno Mayor.

<sup>10</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Colombia 24° periodo de sesiones, tema 6 de la agenda. Pág. 11, numeral 83.

<sup>11</sup> Dicho capítulo está contenido en la página 206 – 209 del Acuerdo Final suscrito el 24 de noviembre de 2016 en el Teatro Colón de Bogotá.

2. El acto legislativo 01 de 2016, establece instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del AF. En consecuencia para garantizar la implementación del capítulo étnico, el Gobierno Nacional debía tramitar en la instancia de la MPC<sup>12</sup> los proyectos legislativos que afectaran los derechos de los Pueblos Indígenas como lo establece el derecho a la consulta previa libre e informada<sup>13</sup> establecida en el Convenio 169 OIT, incorporado en la ley 21 de la Constitución nacional y en el AF.
3. En el espacio de la MPC, se acordó entre el gobierno nacional y los Pueblos Indígenas, una ruta expedita<sup>14</sup> para el proceso de Consulta Previa, el cual continuaría su tránsito al Congreso de la Republica para ser sometido a aprobación a través del procedimiento legislativo especial-*FAST-TRACK*<sup>15</sup>. Sin embargo, no se acordó en la MPC los criterios bajo los cuales se definiría que iniciativas normativas se enviarían a Consulta Previa, libre e informada en adelante CPLI, quedando a consideración del Gobierno Nacional definir, de las 86 normas necesarias para implementar el AF cuales serían objeto de Consulta; posteriormente el Gobierno Nacional informo a la MPC que se radicarían 46 normas, incumpliendo lo pactado en el AF.
4. Finalmente en el desarrollo de esta ruta expedita el Gobierno radicó 9 borradores de iniciativas normativas de las cuales se protocolizaron 6<sup>16</sup>. Como agravante de esta situación, en vigencia de las facultades especiales otorgadas al presidente<sup>17</sup>

---

<sup>12</sup>Definida por el decreto 1397 de 1996 es el escenario en donde las organizaciones indígenas concertan con el gobierno nacional las normas que les afectarán.

<sup>14</sup> Esta ruta metodológica es un procedimiento excepcional y único que o podrá ser utilizado en otras consultas entre los pueblos indígenas y el gobierno nacional y no es un precedente para las siguientes consultas previas. Este procedimiento se justifica exclusivamente en el interés de los Pueblos Indígenas para que el Acuerdo entre la FARC-EP y el Gobierno Nacional sean implementados y se cumplan los acuerdos allí consagrados que en ningún caso ira en detrimento de los derechos adquiridos de los Pueblos Indígenas. Acta de Protocolización de la MPC de 3 de febrero 2017.

<sup>15</sup> Sentencia C-699/16 Procedimiento legislativo especial para agilizar Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y construcción de la paz estable y duradera. El procedimiento legislativo especial para la paz, abrevia el trámite de leyes en el Congreso a la mitad, y habilita al Presidente de la República para que expida decretos con fuerza de ley, a partir de actividades extraordinaria otorgadas por el Congreso de la República (Durante 6 meses)

<sup>16</sup> Informe general: Estrategia de consulta previa en el marco del Fast Track, con el fin de aunar esfuerzos para garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada a través de la implementación del AF para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Abstract ONIC, Documento normatividad: Pagos por Servicios Ambientales – PSA. Documento normatividad: Circunscripciones Especiales Transitorias para la Paz – CETP. Documento normatividad para la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. Documento normatividad: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET. Documento normativo: Proyecto de ley orgánica sobre Catastro Multipropósito. Proyecto normativo: Proyecto de ley estatutaria sobre la Jurisdicción Especial de Paz.

<sup>17</sup> Acto Legislativo para la Paz- 01 de 2016.

el gobierno nacional emitió más de 30 decretos con fuerza de ley sin consulta previa alguna, limitando la participación de los Pueblos Indígenas a vía *intervención ciudadana* ante La Corte Constitucional quien realiza la revisión de exequibilidad de dichos decretos.

5. Con ocasión de la implementación normativa del AF la agenda propia del movimiento indígena en la MPCl ha sido suspendida, dejándose sin abordar temas referido a los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas como territorio, salud, educación. Derechos por los cuales el Gobierno nacional fue elogiado por sus avances en el informe EPU de 2013<sup>18</sup>.
6. Lo expuesto evidencia la flagrante violación al derecho fundamental a la CPLI y la objeción cultural a la que refiere el Capítulo Étnico del AF y la ruta construidas en las MPCl de febrero y marzo de 2017, siendo estos desarrollos del Convenio 169 de la OIT y la ley 21 de 1991 que lo incorpora al ordenamiento jurídico interno. Esto representa un desconocimiento de las recomendaciones emitidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre EPU<sup>19</sup>.

## II. SITUACIÓN DE DDHH Y DIH EN PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

7. En Colombia existen 102 Pueblos Indígenas, de los cuales, el 62,7% se encuentra en riesgo de extinción física y cultural<sup>20</sup>. Entre ellos, la Corte Constitucional identificó 35 pueblos en riesgo por causa de conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, profiriendo una serie de órdenes tale como el Auto 004 de 2009, las cuales no han sido implementadas. Lo que representa que los Pueblos Indígenas junto a los Pueblos Afrodescendientes sean las principales víctimas del Conflicto armado y han sufrido condiciones históricas de injusticia y exclusión.
8. En el transcurso del 2014 a 2016 en marco del Proceso de Negociación de paz entre el Gobierno Nacional y FARC –EP fueron asesinados 58 indígenas, y

---

<sup>18</sup>A/HRC/24/6 Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU-2013.

<sup>19</sup>A/HRC/6/116.105 Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU-2013." "Lograr, a través de los mecanismos de consulta que los pueblos indígenas participen al máximo en las decisiones políticas que les afecten. (Perú)";

<sup>20</sup> El Espectador. 20 de marzo de 2013. 65 pueblos indígenas corren peligro de desaparecer: ONIC. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-411328-65-pueblos-indigenas-corren-peligro-de-desaparecer-onic>.

ocurrieron 11.644 violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH contra los Pueblos indígenas<sup>21</sup>.

9. La firma del AF entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP propende para el país la finalización de más 50 años de conflicto armado, si bien esto ha implicado una reducción de los hechos de violencia y confrontación armada especialmente en las zonas rurales, se evidencia un aumento en los asesinatos selectivos a líderes, lideresas sociales y defensores de DDHH, según datos reportados por la Defensoría del Pueblo en un periodo comprendido entre 1 enero 2016 y 1 marzo del 2017 ocurrieron 156 homicidios, 5 desapariciones forzadas y 33 casos de atentados contra líderes, lideresas sociales y defensores de DDHH<sup>22</sup>. Según datos la organización Cumbre Agraria Campesina y Popular<sup>23</sup> desde el 1 de enero hasta el 1 octubre del año 2017 han sido asesinados 107<sup>24</sup> líderes sociales.
10. En cuanto Pueblos indígenas se reporta del noviembre 2016 al 31 de julio 2017, 30 líderes y lideresas asesinadas, 6 desaparecidos, 115 amenazados, 3490 personas, de Pueblos Indígenas en situación de desplazamiento, 9 con reclutamiento forzado que sumado a otros hechos representan en total 4.508 casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH se han presentado en territorio indígena, se destaca que los departamentos con mayor afectación los departamentos y los pueblos con mayores riesgos de afectaciones se encuentran: Cauca, Tolima, Antioquia, Cesar, Chocó, Nariño, Quindío, Valle del Cauca, Meta, Guajira, Risaralda y Amazonas; los Pueblos Indígenas afectados son Wounaan, Eperara Siapidara, Nasa, Pijao, Embera Chamí, Awá, Embera Katío, Zenú, Jiw, Wayuú, Wiwa y Makuna.<sup>25</sup> Esto evidencia que persiste en el contexto de Post-acuerdo la sistematicidad en la violación a los DDHH a los Pueblos Indígenas.
11. El Gobierno Nacional se niega a aceptar la sistematicidad de estos hechos y señalando como origen de estos homicidios son venganzas personales o problemas externos a los móviles políticos. Esta negación no permite focalizar y

---

<sup>21</sup> Sistema de información de Consejería de Derechos de los Pueblos indígenas, DDHH, DIH y Paz-ONIC.

<sup>22</sup> <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/6236/156-!%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-han-sido-asesinados-en-los-%C3%BAltimos-14-meses-Defensor%C3%ADa-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-!%C3%ADderes-sociales-Defensor-del-Pueblo-Colombia-!%C3%ADderes-sociales.htm>

<sup>23</sup> Cumbre Agraria Campesina y Popular, es un escenario de coordinación de diversas expresiones del Movimiento social de Colombia, que tiene un escenario de Negociación con el Gobierno Nacional denominado la Mesa Única Nacional reconocido a través del decreto 870-2014.

<sup>24</sup> [http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/informe\\_cumbre\\_agraria\\_2016.pdf](http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/informe_cumbre_agraria_2016.pdf)

<sup>25</sup> Informe sobre violación de Derechos Humanos de los pueblos indígenas, 1 de noviembre de 2016 al 31 de julio de 2017, Consejería de Derechos de los Pueblos Indígenas, DDHH, DIH y Paz.

superar el problema, exponiendo a que se repitan dichos hechos en pleno post acuerdo, cuando deberían superarse dichos homicidios políticos.

12. Se destaca que ante el vacío de poder dejado en zonas rurales por las FARC-EP, estos han sido ocupados por organizaciones criminales denominadas sucesoras del paramilitarismo que no se desmovilizaron mediante la ley de Justicia y Paz<sup>26</sup>. Recientemente se han presentado combates entre la guerrilla ELN y estos grupos en resguardos indígenas, especialmente el departamento del Chocó<sup>27</sup>. Se destaca que en el informe EPU-2013 se realizaron recomendaciones al Gobierno Colombiano<sup>28</sup> donde se expone la preocupación “sobre la continua expansión de los grupos armados ilegales tras la desmovilización de los grupos paramilitares”<sup>29</sup>. Esto demuestra que la Fuerza Pública por acción u omisión ha incumplido su deber de garantizar la seguridad de la población ya que no ha actuado de manera efectiva contra las organizaciones criminales denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, como lo establece la Constitución nacional y el AF<sup>30</sup>.
13. Una gran afectación en el marco del post-acuerdo, es la existencia MAP y MUSE<sup>31</sup> aún en los territorios indígenas, por lo cual en el Capítulo Étnico<sup>32</sup> del AF, se priorizó un programa de desminado y limpieza en los territorios mayormente afectados: Puerto libertador-Córdoba, Ituango- departamento de Antioquia donde habitan el pueblo Embera; en el departamento del Guaviare, el Pueblo Nukak y Jiw, departamento del Meta Mapiripan y Pueblo Concordia, Pueblo Jiw y departamento de Nariño, municipio de Tumaco Pueblo A’wa, programa que aún no se ha concertado con los Pueblos Indígenas para su implementación.

---

<sup>26</sup>Ley de Justicia y Paz. 975 de 2005.

<sup>27</sup><http://cms.onic.org.co/comunicados-onic/2017-denuncia-publica-grave-situacion-humanitaria-en-el-choco-asesinan-mujer-indigena-en-combates-entre-eln-y-agc-en-resguardo-quiparado-riosucio>

<sup>28</sup>A/HRC/24/6 116.106 Pág. 22. Dentro de las cuales están las realizadas por la República de Tailandia “Introducir medidas más contundentes para proteger a los pueblos indígenas y los afrocolombianos de los ataques de grupos armados y adoptar iniciativas para garantizar sus derechos”.

<sup>29</sup>A/HRC/7/43 Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU-2013.

<sup>30</sup> Punto 3.4 “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

<sup>31</sup>MAP-Minas Anti Persona y MSE -Munición Sin Explotar.

<sup>32</sup> Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera 6.2.3 literal d.3

### III. SITUACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

#### EL DERECHO A BUEN VIVIR, LA PARTICIPACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

14. Según la CNTI<sup>33</sup>, en materia de legalización de resguardos indígenas, entre 1966 y julio de 2017 se han legalizado 753 resguardos indígenas con un área aproximada de 32.894.125 hectáreas lo cual representa el 29% del territorio nacional<sup>34</sup>.
15. La CNTI ha identificado 678 solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos. Sin embargo no se evidencian avances significativos, pues el 77% de los casos se encuentran a nivel de solicitud, 14% en trámite y el 9% detenidos.<sup>35</sup> Como consecuencia de esto, predios rurales que han sido priorizados para la compra en favor de comunidades indígenas, en el cumplimiento de acuerdos establecidos<sup>36</sup>, están siendo desalojados de forma violenta por parte de Fuerza Pública. Se puede evidenciar el caso de la comunidad del Pueblo Pijao.<sup>37</sup>
16. Del área dispersa<sup>38</sup> la proporción de bosque natural es del 93,0% en territorios indígenas<sup>39</sup>. El 5.3% del área rural dispersa de Pueblos Indígenas tiene uso agropecuario<sup>40</sup>.
17. La deforestación<sup>41</sup>, conflicto armado, exclusión estructural<sup>42</sup>, cultivos de uso ilícito<sup>43</sup>, fumigaciones aéreas, industrias extractivas y agroindustriales, han generado desplazamiento forzado<sup>44</sup> e impactos para su pervivencia.

---

<sup>33</sup>La Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), fue creada mediante el Decreto 1397 de 1996 como espacio de interlocución entre los pueblos indígenas y el gobierno nacional para la garantía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, tiene la función de hacer seguimiento a los procesos de constitución, ampliación, saneamiento y restructuración de resguardos indígenas para conocer su estado de avance, presupuestar sus procedimientos y proponer acciones para su mejoramiento.

<sup>34</sup>A pesar de que la Constitución Política de 1991 reconoció el derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas el 74% del área titulada como resguardos indígenas se realizó antes de su entrada en vigencia, pues las condiciones que permitieron este significativo reconocimiento no fueron la implementación efectiva de la actual la legislación, sino las acciones de lucha y recuperación del territorio realizadas por los mismos pueblos indígenas, mientras que el 26% restante de las legalizaciones se han dado entre 1991 hasta 2017.

<sup>35</sup>Debido a que se ha presentado algún problema administrativo en su desarrollo.

<sup>36</sup> Acuerdo suscritos entre Gobierno Nacional y Pueblos indígenas en el marco de la Minga indígena 2013 y la Minga agraria, campesina, étnica y popular de 2016.

<sup>37</sup> Esta comunidad fue violentamente desalojada pese a llevar 18 años en posesión pacífica, sin el lleno de los protocolos de ley para estos fines.

<sup>38</sup> No incluye ciudades ni centros poblados.

<sup>39</sup>De los 63,2 millones de hectáreas de bosque natural del país, el 57,3% (36,2 millones de hectáreas) se ubica en territorios de grupos étnicos

<sup>40</sup>Censo Nacional Agropecuario 2016. Tomo 2. Resultados. Pg 55 <https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>

## **DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

18. El gobierno nacional busca reglamentar el derecho a la CPLI<sup>45</sup>, limitando el alcance de lo establecido en el C169<sup>46</sup> y jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>47</sup>.
19. El nuevo proyecto de ley CPLI<sup>48</sup>, es regresivo. Reduce la consulta a un procedimiento, y no responde a la preservación de la integridad física y cultural de los pueblos.

---

<sup>41</sup>“Los departamentos más afectados por la deforestación son, en orden: Caquetá, Chocó, Meta, Antioquia, Norte de Santander Guaviare y Putumayo. El nororiente de Antioquia es la zona más vulnerable de la Región Andina, donde una persona decide sobre 126 hectáreas, al tener en cuenta la cantidad de población y la extensión territorial de la región. Allí, el 61% de la tierra se dedica a usos no forestales, principalmente minería ilegal. (...) [la Amazonía] sigue siendo la región con mayor superficie deforestada, pasando de 56.952 hectáreas perdidas en 2015 a 70.074 hectáreas perdidas en 2016. Concentra el 39% de la deforestación en Colombia. SEMANA SOSTENIBLE. Deforestación en Colombia aumentó un 44% entre 2015 y 2016. <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/deforestacion-en-colombia-2016-la-perdida-mas-grande-de-los-ultimos-25-anos/38156>

<sup>42</sup>Las condiciones de vida de los pueblos indígenas son aún precarias. De acuerdo con el cálculo de IPM, de la población indígena residente en el área rural, el 69,5% está en condición de pobreza. Censo Nacional Agropecuario. 2014. Quinta entrega de Resultados. Pg 32

<sup>43</sup>Los cultivos de coca siguen siendo una amenaza para la diversidad biológica y cultural de Colombia; en resguardos indígenas la coca se incrementó en 52% al pasar de 7.799 ha en 2014 a 11.837 ha en 2015. UNODC. 2016 COLOMBIA Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2015. Pg 13. [https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Monitoreo\\_Cultivos\\_ilicitos\\_2015.pdf](https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Monitoreo_Cultivos_ilicitos_2015.pdf).

<sup>44</sup> De acuerdo con la Red Nacional de Información a 1 de Agosto de 2017 se encontraban 186.826 personas indígenas registradas como víctimas de desplazamiento forzado. Sin embargo dado el subregistro esta cifra podría ser mayor. Esto quiere decir que más del 10% de la población indígena del país (1.378.884 personas) se encuentra registrada como víctima de desplazamiento forzado, sin contar el confinamiento y otros hechos victimizantes que han derivado en riesgos para la pervivencia física y cultural de muchos pueblos.

<sup>45</sup>A finales de 2016 se conoció un nuevo proyecto de ley de consulta previa que el Gobierno Nacional pretendía aprobar vía Fast Track, ante lo cual, organizaciones indígenas de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas manifestaron su rechazo y calificaron como “inconstitucional, inconveniente y desleal” tramitar esta reglamentación a través del Fast Track”. Mesa Permanente de Concertación. Posicionamiento político de los pueblos, organizaciones y autoridades indígenas de Colombia, participantes en el foro internacional sobre el derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado <http://mpcindigena.org/index.php/2014-01-09-07-38-36/actualidad-mpc-indigena/491-posicionamiento-politico-de-los-pueblos-organizaciones-y-autoridades-indigenas-de-colombia-participantes-en-el-foro-internacional-sobre-el-derecho-fundamental-a-la->

<sup>46</sup>Convenio 169 de la OIT

<sup>47</sup>En este contexto, el gobierno expidió, el Conpes 3762 de 2013, la directiva presidencial 10 de 2013, y el decreto 2613 de 2013 de manera unilateral e inconsulta.

<sup>48</sup> Radicado en la Mesa Permanente de Concertación el 17 de Agosto de 2017.

## **CONSULTA POPULAR.**

20. Colombia consagró en la Constitución de 1991 y en leyes posteriores los mecanismos de participación ciudadana, entre ellas la Consulta Popular.<sup>49</sup> En ejercicio de este derecho, en el 2017, 6 municipios de Colombia<sup>50</sup> han decidido en las urnas por porcentajes superiores al 95% negar el ingreso de la minería a gran escala o la explotación de hidrocarburos en su territorio, desarrollando ejercicios de Consulta Popular para preguntarle a la ciudadanía si está de acuerdo o no con este tipo de explotaciones especialmente en el departamento del Tolima<sup>51</sup>. En estos procesos participan comunidades indígenas, entendiendo como ejercicios de defensa del territorio y el buen vivir.
21. Sin embargo estos procesos de participación, que coinciden con las recomendaciones realizadas por países como Perú<sup>52</sup> aceptadas por Colombia<sup>53</sup>, pretenden ser “reguladas” por el Gobierno nacional, entendiendo esto como la inclusión de mayores requisitos para que el constituyente primario pueda convocarlas y su resultado generar efectos en los Planes de Desarrollo Municipales.<sup>54</sup>
22. Con esta reglamentación, se estaría cercenando el ejercicio de las comunidades indígenas a definir sobre su territorio, contrariando estándares y convenios internacionales igualmente lo desarrollado por la Corte Constitucional, y recomendaciones realizadas al EPU del 2013.

### **→ OBRAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES**

23. A la fecha existen 396 títulos mineros vigentes en territorios indígenas y 927 solicitudes, de las cuales la ANM no reporta cuáles fueron consultados<sup>55</sup>.
24. Los Pueblos Indígenas consideramos la madre tierra como sagrada, reconocemos los costos post-explotación y externalidades de la Minería, generan

---

<sup>49</sup> Ley Estatutaria 134 de 1994 “por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”.

<sup>50</sup> Cabrera (Cun) 26 de febrero de 2017, Cajamarca, (Tol) 26 de marzo de 2017, Cumaral, (Meta), 04 de junio de 2017 Arbeláez, (Cun), 09 de julio de 2017, Pijao, (Qdío), 09 de julio de 2017.

<sup>51</sup> Procesos con participación activa del CRIT.

<sup>52</sup> 116.105 PÁG. 22 “lograr, a través de los mecanismos de consulta, que los pueblos indígenas participen al máximo en la definición de las políticas que les afectan;”

<sup>53</sup> A/HRC/24/6. Página 22, recomendación 116.105 Informe EPU -2013

<sup>54</sup> <http://www.lanacion.com.co/2017/07/17/las-consultas-populares/>

<sup>55</sup> Respuesta al derecho de petición interpuesto Agencia Nacional Minera. Rad 20171000227151. Agosto de 2017

daños irreparables, y la mitigación o recuperación no puede compensar las pérdidas que esto significa a la biodiversidad.

## **→MEDIDAS LEGISLATIVAS**

25. Entre 1996 y 2016, los Pueblos Indígenas han suscrito en el marco de la MPC<sup>56</sup> alrededor de 1200 acuerdos<sup>57</sup>. Sin embargo, su cumplimiento ha sido mínimo, lo que constituye una violación principio de buena fe.

26. Respecto al nivel de cumplimiento por parte del Gobierno nacional de algunas consultas realizadas entre 2013- 2016, es el siguiente:

- Decreto ley 4633 de 2011<sup>58</sup>. A 6 años de su aprobación tan sólo 3 PIRC<sup>59</sup> están en fase de implementación<sup>60</sup>.
- Decreto 1953 de 2014<sup>61</sup>. Cumplimiento de 2%, aún no ha sido reglamentado e implementado integralmente<sup>62</sup>.
- El incumplimiento del PND 2010-2014 fue del 93% y lo mismo sucede con los 191 acuerdos del Nuevo PND 2014-2018<sup>63</sup>.

27. El Gobierno ha expedido legislación regresiva como la ley de Zidres<sup>64</sup>, sin consulta previa<sup>65</sup>.

---

<sup>56</sup> Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas creada mediante el Decreto 1397 de 1996.

<sup>57</sup> ONIC. Incumplimiento a los Pueblos Indígenas. <http://www.onic.org.co/images/pdf/incumplimientos-con-los-pueblos-indigenas.pdf>.

<sup>58</sup> Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

<sup>59</sup> Planes Integrales de Reparación colectiva

<sup>60</sup> Esto se explica por las debilidades en la articulación interinstitucional, y apropiación presupuestal para pueblos indígenas. “el presupuesto destinado a grupos étnicos de las entidades creadas mediante la Ley 1448 de 2011 representa el 4% y el 7%, respectivamente, del presupuesto total de las ocho entidades para los años de análisis. Esto significa que la creación de una institucionalidad para la atención a población víctima, no implicó un esfuerzo concomitante para atención a población étnica y los programas relevantes, desde el punto de vista de recursos, continúan ejecutándose en las entidades que tradicionalmente han atendido a esta población”. Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. 2016. Cuarto Informe al Congreso. pg 156. Ver: <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/462047/CUARTO+INFORME+AL+CONGRESO+DECRETOS+LEY+VI'CTI+MAS+E'CNICAS+E.pdf/89e47c05-8824-4314-a87a-da64aebdfcf4?version=1.0>

<sup>61</sup> Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política

<sup>62</sup> Mesa Permanente de Concertación –MPC-. 2016. Informe final, estrategia de seguimiento, evaluación y control. pg 17

<sup>63</sup> Ibid, pg 17

<sup>64</sup> Ley 1776 de 2016. Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres. Esta norma va en contravía de la Constitución y de lo establecido en el punto 1 del Acuerdo de Paz: Reforma Rural

## **→ RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES**<sup>66</sup>.

28. En un periodo de seis años, sólo existen 28 comunidades indígenas caracterizadas, 21 medidas cautelares en favor de 11 comunidades indígenas<sup>67</sup> y 5 sentencias proferidas<sup>68</sup>.

## **→ PUEBLO NUKAK EN EL ACUERDO DE PAZ**

29. El Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz<sup>69</sup>, contempló un acuerdo especial para el pueblo Nukak<sup>70</sup> en materia de atención prioritaria en el desminado<sup>71</sup>, asentamiento, retorno devolución y restitución de territorios<sup>72</sup>.

---

Integral; y que de implementarse en territorios indígenas o en zonas aledañas a éstos, perpetuaría la historia de despojo y violaciones a sus derechos territoriales. Pese a que dicha norma contraviene la Constitución Política y debió ser consultada, la Corte Constitucional declaró su exequibilidad, salvo algunos artículos y expresiones puntuales que declaró inexecutable.

<sup>65</sup> Frente a la exequibilidad de la norma por el cargo de omisión de consulta previa, los argumentos del Mag Aquiles Arrieta en su salvamento de voto son contundentes: "Teniendo en cuenta los precedentes aplicables, considero que esta ley, al regular integralmente las relaciones de producción en las zonas que se designen como Zidres, afecta directamente a las comunidades étnicas que habiten los territorios ubicados en estas zonas o cercanos a ellos. Observó que la exclusión prevista en el artículo 29 de la Ley demandada, y las previsiones del mismo artículo sobre consulta previa, no eximía al Congreso del deber de consultar a las comunidades. Todo lo contrario, el artículo 29 es la prueba de que la consulta previa se requería para el trámite de toda la ley. Este artículo, en primer lugar, definió de manera restrictiva los sujetos titulares de la consulta previa y las condiciones bajo las cuales se activaría ese deber. Al regular este tema directamente, el propio artículo 29 tendría que haber sido consultado a las comunidades étnicas. En segundo lugar, el mismo artículo reconoce la posibilidad de que las Zidres, aun sin estar ubicadas en territorios de las comunidades étnicas, las afecten directamente, al establecer un deber de consulta previa cuando se certifique la presencia de comunidades en la zona de influencia de la Zidres". Corte Constitucional de Colombia. 2017. COMUNICADO No. 5 Febrero 8 y 9 de 2017. Expediente D-11275 AC - SENTENCIA C-077/17 (Febrero 8). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Ver: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2005%20comunicado%2008%20de%20febrero%20de%202017.pdf>

<sup>66</sup> Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto armado. 2017. Quinto Informe de Seguimiento y Monitoreo. Pg 42. Disponible en: [http://www.contraloria.gov.co/resultados/informes/analisis-sectoriales-y-politicas-publicas/agropecuaria/-/asset\\_publisher/4udlcYM2IKQq/document/id/792337?inheritRedirect=false&redirect=http%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%2Fresultados%2Finformes%2Fanalisis-sectoriales-y-politicas-publicas%2Fagropecuaria%3Fp\\_p\\_id%3D101\\_INSTANCE\\_4udlcYM2IKQq%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dnormal%26p\\_p\\_mode%3Dview%26p\\_p\\_col\\_id%3D\\_118\\_INSTANCE\\_9S8ZfF9AhYpu\\_\\_column-1%26p\\_p\\_col\\_count%3D1](http://www.contraloria.gov.co/resultados/informes/analisis-sectoriales-y-politicas-publicas/agropecuaria/-/asset_publisher/4udlcYM2IKQq/document/id/792337?inheritRedirect=false&redirect=http%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%2Fresultados%2Finformes%2Fanalisis-sectoriales-y-politicas-publicas%2Fagropecuaria%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_4udlcYM2IKQq%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3D_118_INSTANCE_9S8ZfF9AhYpu__column-1%26p_p_col_count%3D1)

<sup>67</sup> Artículo 151 del Decreto ley 4633 de 2011. Que deben tramitarse" En caso de gravedad o urgencia, o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados"

<sup>68</sup>(i) Pueblo Emberá Katío del Alto Andágueda, sentencia 007 del 23 de julio de 2014; (iii) del pueblo Emberá Dobida del Resguardo Dogibi, Sentencia el 5 de abril de 2016; (iv) del Pueblo Wayúu del Resguardo Nuevo Espinal - Barrancas, Guajira- el 23 de junio de 2016; (v) del Pueblo Yukpa del territorio de Menkue Misaya y La Pista, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, el 30 de agosto de 2016 y (vi) del Pueblo Yukpa del resguardo Iroka, - Agustín Codazzi, César- el 27 de abril de 2017.

<sup>69</sup>El proceso conjunto de incidencia y exigibilidad de la Comisión Étnica de Paz, condujo a la inclusión del Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz, que estableció un conjunto de principios y salvaguardas de derechos de pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom.

<sup>70</sup> Es un pueblo nómada en riesgo de desaparición, cuenta con menos de 600 habitantes, y ocupa ancestralmente un área de selva de 900.000 hectáreas. El conflicto armado, la siembra de MAP en su territorio, la deforestación<sup>70</sup>, cultivos de coca, fumigaciones aéreas, e invasión de colonos, entre otros, han desencadenado el riesgo de desaparición física y cultural de este pueblo indígena, y les ha forzado al sedentarismo. El desplazamiento les ha impactado de manera desproporcionada, tanto que el 60% de su población se encuentra ubicada en 12 asentamientos fuera de su zona de resguardo.

<sup>71</sup>El Programa de Desminado y Limpieza de las áreas del territorio nacional se desarrollará en concertación con los pueblos étnicos y sus organizaciones representativas. Se atenderá de manera prioritaria los casos del pueblo EMBERA ubicado en el municipio de Puerto Libertador en Córdoba e Ituango en Antioquia, los del pueblo JIW ubicado en el municipio de San

#### **IV. CONCLUSIONES**

30. En el periodo transcurrido entre el último EPU a la fecha, el Estado Colombiano ha mostrado acciones tendientes a superar el conflicto armado interno llegando a un AF con las FARC-EP logrando su desarme, encontrándose en proceso de reincorporación. Ello no se ha traducido en superar la crítica y sistemática violaciones de DDHH a líderes sociales y defensores de DDHH especialmente en contextos de ruralidad, Pueblos Indígenas.
31. El derecho fundamental CPLI y la objeción cultural, consagradas en normatividad internacional como el convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991, las sub reglas definidas por La H Corte Constitucional, el Capítulo Étnico del AF se ha visto vulnerado en el ejercicio de la implementación normativa de dicho Acuerdo, perdiendo seguridad jurídica en su implementación y trasgrediendo el principio de progresividad de derechos<sup>73</sup>.

#### **V. RECOMENDACIONES**

El Gobierno Colombiano debería:

32. Reconocer y actuar frente a la sistematicidad de las agresiones a los defensores de DDHH y líderes sociales, especialmente pueblos y comunidades indígenas.
33. Ejercer su deber constitucional de luchar contra las estructuras armadas criminales, sucesoras del paramilitarismo que están ocupando los territorios indígenas.

---

José del Guaviare en Guaviare, el pueblo Nukak departamento del Guaviare, en los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia en el Meta, así como en el municipio de Tumaco río Chagüí y el del pueblo Awá en el departamento de Nariño. También los casos de los Consejos Comunitarios Alto Mira y Frontera y río Chagüí y el municipio de Buenos Aires, vereda La Alsacia en el departamento del Cauca. 6.1.12.3 numeral d

<sup>72</sup> Como un gesto de voluntad de paz, reparación y humanidad, el Gobierno Nacional, las FARC-EP y las organizaciones representativas de los pueblos étnicos se comprometen a desarrollar un programa de asentamiento, retorno, devolución y restitución de los territorios del pueblo indígena Nukak, el pueblo Embera Katío del Alto San Jorge resguardo Cañaveral, así como del territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera y Curvaradó y Jiguamiandó...”

<sup>73</sup> Consagrado en el Capítulo Étnico del AF.

34. Informar a las organizaciones y familiares de las víctimas, el estado procesal de las investigaciones penales y/o disciplinarias abiertas por las violaciones de DDHH e infracciones al DIH que permitan ubicar patrones delictivos y contextos de estas, para superar la impunidad antes las violaciones graves de DDHH.
35. Garantizar que los defensores de los DDHH y líderes indígenas reciban una protección efectiva.
36. Priorizar y concertar un programa de desminado y limpieza en los territorios: Puerto libertador-Córdoba, Ituango- departamento de Antioquia del pueblo Embera; departamento del Guaviare del Pueblo Nukak y Jiw, departamento del Meta Mapiripan y Pueblo Concordia del Pueblo Jiw y departamento de Nariño, municipio de Tumaco del Pueblo A'wa.
37. Adoptar de manera integral las Declaraciones de Naciones Unidas y Declaración del sistema interamericano de DDHH sobre Pueblos Indígenas y retirar inmediatamente las notas explicativas.
38. Garantizar en la implementación del AF, la CPLI, participación de Pueblos Indígenas, e inclusión del enfoque étnico; así como la apropiación presupuestal suficiente y específica.
39. Cumplir los acuerdos en materia de protección territorial<sup>74</sup>, titulación, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, apropiando recursos suficientes.
40. Aplicar el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos de los Pueblos Indígenas.
41. Dar efectivo e inmediato cumplimiento a todos acuerdos logrados con Pueblos Indígenas en las consultas previas<sup>75</sup> y Mingas<sup>76</sup>.
42. Dar cumplimiento al Auto 004 de 2009 y autos de seguimiento, y el Decreto ley 4633 de 2011 en su integralidad.

---

<sup>74</sup>Decreto 2333 de 2014. Para protección territorios ancestrales.

<sup>75</sup>De medidas legislativas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación.

<sup>76</sup>Acuerdos logrados entre los pueblos indígenas y el Gobierno Nacional tras los procesos de movilización de 2013 y 2016

43. Consultar en la MPC cualquier medida legislativa para reglamentar el derecho a la consulta previa, y obtener el consentimiento<sup>77</sup> de los Pueblos Indígenas.
44. Garantizar el ejercicio de las consultas populares, como mecanismo de participación ciudadana, y acoger las recomendaciones emitidas por países en el último EPU del año 2013.
45. Reconocer el papel de los Pueblos y Comunidades en la protección y conservación de la madre tierra, y su derecho a libre autodeterminación, garantizado el ejercicio de sus competencias como autoridades ambientales en sus territorios.
46. Actuar de manera urgente, articulada y concertada para hacer efectivo el acuerdo especial sobre el pueblo Nukak.
47. Solicitar la visita oficial relator especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

---

<sup>77</sup>Previo, libre e informado